



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 23 AGO. 2016 409 /2016

Señores

Presente

REF: ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FONDOS FINANCIEROS

PRIVADOS EN BANCOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que abroga el REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS EN BANCOS, contenido en el Capítulo V, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

LIC. IVATO ESONOZO VASQUEZ DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA B.I. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Autoridad de Sistende de Siste

dia Lo Citado

(Qficina Centrah Le Taz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolfvar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, c⇒56, 3d7 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente 3 \text{ 'a la fijider América'), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolfvar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. ofarigat Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 23 AGO. 2016 727 /2016

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Decreto Supremo N° 1842 de 18 de diciembre de 2013, la Resolución SB N° 73/2003 de 23 de julio de 2003, la Resolución ASFI N° 034/2014 de 21 de enero de 2014, la Resolución ASFI N° 035/2014 de 21 de enero de 2014, la Resolución ASFI N° 1033/2014 de 31 de diciembre de 2014, el Informe ASFI/DNP/R-146207/2016 de 18 de agosto de 2016, referido a la abrogación del REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS EN BANCOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

ECAC/AGL/ESM/MM/V/APR

Pág. 1 de 4







Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone los tipos de Entidades Financieras, señalando los siguientes: a) Entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; b) Entidades de intermediación financiera privadas y c) Empresas de servicios financieros complementarios.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Los fondos financieros privados deberán convertirse en banco múltiple o en banco PYME. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, deberá reglamentar el proceso y plazo de adecuación para tal propósito".

Que, la Disposición Abrogatoria Única de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Queda abrogada la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993, y todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley".

Que, la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 1842 de 18 de diciembre de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el plazo de treinta (30) días de la publicación del presente Decreto Supremo, deberá emitir la reglamentación que regule el proceso y plazo de adecuación de los Fondos Financieros Privados a la tipología de Banco PYME o Banco Múltiple. En ningún caso el plazo para el proceso de adecuación deberá exceder de ciento ochenta (180) días".

Que, mediante Resolución SB N° 73/2003 de 23 de julio de 2003, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS A BANCOS, cuyo objeto fue, reglamentar la transformación de Fondos Financieros Privados en Bancos, con sujeción a las disposiciones del Artículo 119° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras.

CAC/AGL/ESM/M/NV/APR

Pág. 2 de 4







Que, con Resolución ASFI N° 034/2014 de 21 de enero de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Bancos PYME, el cual estableció, lineamientos sobre la constitución y funcionamiento de éstos, así como el procedimiento de adecuación y transformación de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 035/2014 de 21 de enero de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Bancos Múltiples, el cual tiene por objeto normar la constitución y funcionamiento de éstos, así como el procedimiento de adecuación y transformación de los Bancos y Fondos Financieros Privados constituidos, en el marco de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, a Bancos Múltiples, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 1033/2014 de 31 de diciembre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para Bancos Múltiples y al Reglamento para Bancos PYME, entre las cuales se estableció que los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir un Banco PYME o Múltiple, deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), entre otros, la identificación o designación del Directorio Provisional, considerando lo previsto en el Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, el REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS EN BANCOS, fue aprobado y puesto en vigencia mediante Resolución SB N° 73/2003 de 23 de julio de 2003, con el objeto de reglamentar la transformación de Fondos Financieros Privados en Bancos, con sujeción a las disposiciones del Artículo 119° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras.

Que, la Ley N° 393 de Servicio Financieros (LSF), abrogó la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras. Asimismo la LSF en su Artículo 151, detalla los tipos de entidades financieras, entre los cuales, ya no se contempla a los Fondos Financieros Privados, razón por la cual, corresponde abrogar la normativa, con base en lo previsto en el actual marco legal.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determinó que los Fondos Financieros Privados, deberán convertirse en Banco Múltiple o en Banco PYME; estableciendo que el proceso y plazo de adecuación sea reglamentado por ASFI.

GAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 3 de 4







Que, el Decreto Supremo N° 1842 de 18 de diciembre de 2013, en su Disposición Adicional Primera, estableció el plazo de treinta (30) días para que ASFI emita reglamentación que regule el proceso y plazo de adecuación de Fondos Financieros Privados a la tipología de Banco PYME o Banco Múltiple y en ningún caso, el plazo para el proceso de adecuación podía exceder ciento ochenta (180) días, plazo que al presente, fue concluido.

Que, en cumplimiento al mandato contenido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Decreto Supremo citado anteriormente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Resoluciones ASFI N° 034/2014 y N° 035/2014, ambas de 21 de enero de 2014, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Bancos PYME y el Reglamento para Bancos Múltiples, respectivamente, los cuales describen el proceso de transformación de Fondo Financiero Privado, a Banco PYME o Banco Múltiple.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-146207/2016 de 18 de agosto de 2016, se determinó la pertinencia de abrogar el **REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS EN BANCOS**, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Vo.Ec.

Abrogar el REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS EN BANCOS, contenido en el Capítulo V, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

C/AGL/FSM/MM/V/AP

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pán 4 de 4

Subervision del Sist

lei (Oficina Gentral) Taz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telfs. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa № Bolivan Av., Telfs. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 501. 307, Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente Taïa) Av., Telfs. (591-4) 4584505, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junio № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo